

## ANEXO IV

**Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo II e importe que debe abonarse mensualmente a partir de enero de 2004 por cada uno de los colectivos (a 1 de mayo de 2003), a la comunidad autónoma de Aragón**

(Precio por persona = 0,80 €/mes en 2004)

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales — Euros		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por Col. de MUFACE	Por Col. de ISFAS	Por Col. de MUGEJU
Adeslas .....	1.265	3.290	41	1.012,00	2.632,00	32,80
Aegon .....	5	0	0	4,00	0	0,00
Asisa .....	882	1.404	55	705,60	1.123,20	44,00
Caser .....	469	336	26	375,20	268,80	20,80
DKV Seguros .....	386	21	14	308,80	16,80	11,20
Mapfre-Caja Salud .....	624	796	18	499,20	636,80	14,40
<b>Total .....</b>	<b>3.631</b>	<b>5.847</b>	<b>154</b>	<b>2.904,80</b>	<b>4.677,60</b>	<b>123,20»</b>

Madrid, 5 de febrero de 2004.—El Presidente, Benigno Varela Aufrán.

**3920**

*RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2004, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1663/2003, interpuesto ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Palma de Mallorca.*

Ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Palma de Mallorca, D. Rafael Bonnin Castell, D.ª Pilar Llauro Pons, D. Luis Roselló Pujadas, D.ª Antonia Cereijo Soto, D. José Ramón Martínez de Albéniz-Jimeno, han interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 1663/2003, sobre pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Orden de 30 de agosto de 1991 (B.O.E. de 2 de septiembre).

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1.998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, de 10 de febrero de 2004.—El Director general, Carlos Lesmes Serrano.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

**MINISTERIO DE HACIENDA****3921**

*RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 26 y 28 de febrero de 2004 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 26 y 28 de febrero de 2004 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 26 de febrero de 2004:

Combinación ganadora: 34, 17, 11, 18, 40, 19.

Número complementario: 8.

Número del reintegro: 5.

Día 28 de febrero de 2004:

Combinación ganadora: 20, 25, 37, 49, 15, 31.

Número complementario: 30.

Número del reintegro: 9.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán el día 4 de marzo, a las 21,55 horas y el día 6 de marzo de 2004, a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 1 de marzo de 2004.—El Director General, José Miguel Martínez Martínez.

**MINISTERIO DE FOMENTO****3922**

*ORDEN FOM/550/2004, de 27 de febrero, por la que se complementan las previsiones del Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Sur en cuanto a la ampliación del campo de vuelos.*

El Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Sur, aprobado por Orden del Ministerio de Fomento 634/2002 de 14 de marzo, preveía, entre otras cosas, la ampliación del campo de vuelos mediante la construcción de una o más pistas complementarias de la actual. Literalmente la Orden Ministerial de aprobación del Plan Director, en su exposición de motivos se refería a esta cuestión en los siguientes términos:

«El Plan Director propone un conjunto de actuaciones que permitirán absorber el crecimiento previsible del tráfico. Con ello se confiere al aeropuerto una capacidad suficiente para atender, con altos niveles de calidad de servicio, la demanda prevista hasta por lo menos el año 2015. La principal actuación consiste en la ampliación del campo de vuelos para la que el Plan Director considera la construcción de una pista al norte de la pista actual, paralela y a 1.350 metros de ella y la construcción de una pista al sur de la misma, paralela y a 380 metros. El desarrollo integral del aeropuerto dependerá de la secuencia con que se desarrolle la solución adoptada, que se ha condicionado a un urgente proceso de decisión basado en la capacidad máxima de acogida turística, la coordinación con las restantes infraestructuras de la isla, el tiempo de construcción y puesta en operación de cada una de las infraestructuras, la operatividad del aeropuerto y las condiciones impuestas por el medio físico, todo ello con el objetivo de definir un sistema aeroportuario basado en una imagen de calidad adecuada a los requerimientos económicos de la isla de Tenerife.

Así, el diseño propuesto permite garantizar la adaptación más flexible del desarrollo aeroportuario a la evolución real de los tráficos esperados.

Si de los estudios técnicos que se realicen para analizar la viabilidad de las diferentes opciones se dedujese que, debido al tiempo necesario para construir la pista Norte, ésta no estaría en servicio a tiempo de satisfacer la demanda existente, una vez se alcanzase la saturación del campo de vuelos y del edificio terminal actuales, después de introducir en ambos las mejoras que posibiliten obtener su máxima capacidad, mejoras que serán compatibles, en su caso, con la solución Norte, se construirá la pista Sur, como solución transitoria temporal. Estos estudios se encargarán con carácter inmediato.

Por el contrario, si de la conclusión de los citados estudios se dedujese que antes de finalizar la construcción de la pista Sur fuera necesario disponer de la pista Norte para atender la demanda existente en el aeropuerto en el horizonte temporal de entrada en servicio de la pista Sur, se proyectaría directamente la construcción de la pista Norte.»

En ejecución de estas previsiones del Plan Director se encargaron los estudios pertinentes de los cuales se concluye la conveniencia de ejecutar en primer lugar la pista Norte en el horizonte en que sea necesario según las previsiones de tráfico y ello tanto por razones de capacidad como de coste.

A la luz de las conclusiones de esos estudios, y de acuerdo con el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, procede adoptar una decisión en los términos previstos en el Plan Director del Aeropuerto optando entre las dos alternativas que el propio Plan Director contemplaba para la ampliación del campo de vuelos mediante la construcción de nuevas pistas.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y de conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Fomento 634/2002 de 14 de marzo por la que se aprueba el Plan Director del aeropuerto de Tenerife Sur, dispongo:

Primero.—La ampliación del campo de vuelos del Aeropuerto de Tenerife Sur prevista en su Plan Director, se realizará mediante la construcción de una nueva pista al norte de la actual, paralela y a 1.350 metros de ella.

Segundo.—La construcción de la nueva pista se realizará conforme a las previsiones del propio Plan Director del Aeropuerto.

Tercero.—Las entidades públicas AENA y Puertos del Estado coordinarán entre sí los trabajos de extracción de áridos para las obras del puerto de Granadilla a realizar en la zona donde se ubicará la nueva pista a efectos de optimizar ambas inversiones.

Madrid, 27 de febrero de 2004.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

### 3923

*RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2004, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa al Instituto Social de la Marina para impartir los cursos de especialidad marítima de formación básica, embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (no rápidos), avanzado contra incendios, radar de punteo automático (ARPA), operador general del sistema mundial de socorro y seguridad marítima, operador restringido del sistema mundial de socorro y seguridad marítima y básico de buques de pasaje.*

Efectuada solicitud de homologación por el Instituto Social de la Marina, para impartir los cursos de especialidad marítima de Formación Básica, Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate (no rápidos), Avanzado en Lucha Contra Incendios, Radar de Punteo Automático (ARPA), Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima, Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima y Básico de Buques de Pasaje, vista la documentación aportada y el informe de las Capitanías Marítimas afectadas, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre (BOE núm. 226, de 20 de septiembre), por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar al Instituto Social de la Marina, para impartir los cursos de especialidad en las siguientes direcciones provinciales de ese Organismo: Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Cádiz, Cantabria, Cartagena, Castellón, A Coruña, Gijón, Guipúzcoa, Las Palmas, Lugo,

Madrid, Málaga, Santa Cruz de Tenerife, Tarragona, Valencia, Vigo, Villagarcía y Vizcaya.

A los efectos de esta resolución, para simplificar y por coherencia con la norma de referencia, se utiliza el término Centros en lugar de las antes mencionadas Direcciones Provinciales.

Segundo.—Los mencionados Centros están homologados para impartir la siguiente formación, en función de la disponibilidad de material humano y docente, de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) Formación Básica: en todos los Centros citados en el punto Primero.
- b) Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate (no rápidos), exclusivamente en el Centro de Baleares.
- c) Avanzado en Lucha Contra Incendios, exclusivamente en el Centro de Vizcaya.
- d) Radar de Punteo Automático (ARPA), exclusivamente en los Centros de Baleares, Gijón, Las Palmas y Vizcaya.
- e) Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima, exclusivamente en los Centros de Baleares, Gijón y Vizcaya.
- f) Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima, exclusivamente en los Centros de Baleares, Gijón y Vizcaya.
- g) Básico de Buques de Pasaje, exclusivamente en el Centro de Baleares.

Tercero.—Esta homologación tendrá validez por dos años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el Instituto Social de la Marina, sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Cuarto.—Respecto a la formación objeto de la presente Resolución que se imparte durante una asignatura o módulo de enseñanzas integradas en la Formación Profesional Reglada, en los Centros de Baleares, Gijón, Las Palmas y Vizcaya, éstos deberán comunicar a través de los Servicios Centrales del Instituto Social de la Marina, por medios telemáticos y papel, antes de comenzar el curso escolar, la asignatura o módulo en la que se dan los contenidos referidos al certificado correspondiente, las fechas estimadas de impartición, la forma de hacer las prácticas, y las fechas y lugares de las mismas en los casos en que se hagan en un lugar externo al Centro. El acta se remitirá por cada Centro de acuerdo con el procedimiento de comunicación y plazos establecidos en los epígrafes Quinto y Sexto, una vez se complete la formación y se referirá solo a la formación del certificado correspondiente.

Quinto.—En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso no relacionados en el epígrafe Cuarto, los Centros informarán a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima y a la Capitanía Marítima de Primera correspondiente, del lugar, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir, la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo, las características del equipamiento material que se va a utilizar, la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del currículum profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación.

Sexto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, los Centros respectivos remitirán a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el Anexo IV de la Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre.

Séptimo.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, los Centros respectivos remitirán acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima.

Octavo.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o el certificado emitido por el centro de formación, con los contenidos determinados en el Anexo V de la Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre.

Noveno.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Décimo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Undécimo.—En el caso que en alguno de los Centros mencionados en el epígrafe Primero, se produzca una modificación como consecuencia de